REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00423-00

Previo a resolver la solicitud de retiro de la demanda, allegada por el apoderado judicial de la parte actora **RV INMOBILIARIA S.A.,** se requiere a la misma a fin de que manifieste si fue tramitado el Oficio Circular No. 0578 del día 01 de septiembre de 2020.

Lo anterior, a fin de verificar si se ocasionaron perjuicios a los aquí demandados de conformidad con el Artículo 92 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a05f1ae6d6ac56350ab15496ab1b6d237b469ff3f36b927d0cdac58decddbda8
Documento generado en 03/03/2021 02:38:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00549-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 78- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado **CASAS USECHE JACQUELINE**, como empleada del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**. Ofíciese al correspondiente pagador**.**

Limítese la medida a la suma de $11.692.975.oo M/CTE.

Segundo: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **051-237919**, ubicado en la DG 21 N° 1A 12 de SOACHA (CUNDINAMARCA), denunciado como propiedad de la demandada **SANCHEZ FERNANDO**. En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ac0c9db38e1afb300af3722beb9118375b02d78e36c25808ba76fff2236720a

Documento generado en 03/03/2021 02:38:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00612-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron una factura, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 774 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **HDT PROYECTOS OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.**, el día 30 de noviembre de 2020 según el acta vista a folio 26 del expediente, quien dentro del término establecido guardo silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 11 de septiembre de 2020 -folio 21-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.800.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d81fb2a5fb1fe8032b76123732ea0f3ab3d1d1b0bb984a3b6a2d060739ec825
Documento generado en 03/03/2021 02:38:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00719-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **JENNY ANDREA MURILLO SÁNCHEZ**, el día 11 de diciembre de 2020 según el acta vista a folio 108 del expediente, quien dentro del término establecido guardo silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 28 de septiembre de 2020 -folio 102-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b39acee33643aec4f188f590699e7d45093c7dc66ac3dd202b1ed00a1de51528
Documento generado en 03/03/2021 02:38:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00765-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron una certificación de deuda, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece la Ley 675 de 2001, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **DAISY GISSELLE BOLIVAR PRADA**, el día 07 de diciembre de 2020 según el acta vista a folio 35 del expediente, quien dentro del término establecido guardo silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 30 de septiembre de 2020 -folio 25-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $420.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1742f25c78fe262ff375a30fea6622dfe54c7dd97a53ac9d17c788ec22f855d8
Documento generado en 03/03/2021 02:38:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00927-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **MIGUEL ANTONIO MURCIA TORO**, el día 26 de noviembre de 2020 según el acta vista a folio 118 del expediente, quien dentro del término establecido guardo silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 16 de octubre de 2020 -folio 112-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.980.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9654c03c1e19710689605d3eef3d54e3bfcc4746fdafe7be94ba9efd9d11f53b
Documento generado en 03/03/2021 02:38:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00955-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **OMAIRA PATRICIA MENDOZA VELA**, el día 27 de noviembre de 2020 según el acta vista a folios 44 al 48 del expediente, quien dentro del término establecido guardo silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 12 de noviembre de 2020 -folio 42-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $490.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0850bbfa0412cbe0164e31c03795392d7d6e05243b05f930b75f64dde052eed3
Documento generado en 03/03/2021 02:38:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01618-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 26 de enero de 2021 – folio 45 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra MARLEN MELO DE AYALA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ddc62d74f659a147599efca89898f0aade6349da8f7cc61199297486bdc17166
Documento generado en 03/03/2021 02:38:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01643-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 05 de febrero de 2021 – folio 14 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de ALVARO ALEXANDER VARELA CHAPETON contra JHON ERICK ABELINO ROMERO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec1b2d591fc160e38b922d7a508a62b7f5047dd2a53edd4f449edfd8b0306f00
Documento generado en 03/03/2021 02:38:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01646-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 44-, allegada por la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, apoderada judicial de la parte actora **COOPENSIONADOS**; este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed2a7514da06d2a51b306f794a1451b377842e435d1b5261cc0f47f6bff7e150
Documento generado en 03/03/2021 02:38:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01649-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 05 de febrero de 2021 – folio 19 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA SERVIDORES DEL ESTADO contra HUGO ALBERTO ACHINCHOY CASANOVA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e10898ec71714d6176cde6b87032b6662465c1d5bd90860a853a5f8e30aa590
Documento generado en 03/03/2021 02:38:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01650-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 44-, allegada por la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, apoderada judicial de la parte actora **COOPENSIONADOS**; este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2b389298034ce06717b984b0bc571e5b218e1f6efd1b2935edf64ea187236bc
Documento generado en 03/03/2021 02:38:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01651-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 05 de febrero de 2021 – folio 41 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda GARANTÍA REAL –HIPOTECARIO de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra JULIO CESAR ARROYO DEJANON y LUZAYDA ISABEL CUELLO LOPEZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

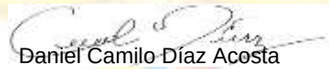

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32fd3ae44c2f21209b969c37a5249609220a43af7d128e36d8b30e8a8a5e3570
Documento generado en 03/03/2021 02:38:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01670-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 05 de febrero de 2021 – folio 16 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de NUBIA BEATRIZ VILLABON RUBIANO contra DAVID EMIR MORA SOGAMOSO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

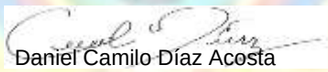

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
83cf5dd90718664e4dc6944ccd37fd6f1a1f72b507b1d7c88a917f2d01e9c4db
Documento generado en 03/03/2021 02:38:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01673-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 05 de febrero de 2021 – folio 09 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra JOSE COSME CUBIDES RODRIGUEZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7af8aed301d9ea4069bfaec2c8fd72e2fcd0d2608cd0409e437855869177a05a
Documento generado en 03/03/2021 02:38:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01674-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 05 de febrero de 2021 – folio 23 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS “COOPCREDIPENSIONADOS” contra ALVAREZ CADENA BRANDON SMITH.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
989f78aa46fd51af7caa0201507edbb92c3a05bc0b42f3b75f3a3df060bfdf94
Documento generado en 03/03/2021 02:38:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01690-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 05 de febrero de 2021 – folio 44 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra CARLOTA PEREZ SANCHEZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c4d836fa4d2b9f103b112a4efedf032a93f35731fe7b30c5738e9de53b88454
Documento generado en 03/03/2021 02:38:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01691-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 05 de febrero de 2021 – folio 44 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra MYRIAM LOMBO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

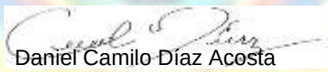

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88e032b89848c9b898f6a3901917fefec476fee81d2687658b4adaed460dcdc1
Documento generado en 03/03/2021 02:38:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01697-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 05 de febrero de 2021 – folio 27 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA COOPAVA contra CARLOS MARIO SANCHEZ GUARIN, ELKIN YOBAN BARRERA BALLEN, PABLO EMILIO MEDINA y GUSTAVO RODRIGUEZ FRANCO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

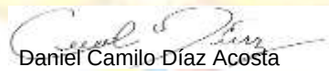

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40da9017b4c5ce37ca1093665eaa2aedd2abe771e7c80ef89ad2fa498bda54ec
Documento generado en 03/03/2021 02:38:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la honorable Jueza el presente asunto, informándole que en el presente proceso se emitió auto de inadmisión calendado el cinco (05) de Febrero de dos mil veintiuno (2021) y publicado por estado No 006 del ocho (08) de Febrero del mismo año, fijado a las 8:00 am. Así las cosas, el demandante allego vía correo electrónico institucional del juzgado el escrito subsanatorio con sus anexos el día 16 de Febrero de 2021 a las 4:52 p.m. encontrándose fuera del término legal para subsanar la demanda, el cual vencía el quince (15) de Febrero del presente año.

Bogotá D.C. primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01698-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 05 de febrero de 2021 – folio 14 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Monitoria de ADRIANA ALEXANDRA ESPITIA MARTÍNEZ contra FABIO NELSON GALINDO ÁVILA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa12e945d7311bd84e78bc3cd97012b9a923b3e3a03f6008727cb4e1a9d48d5**
Documento generado en 03/03/2021 02:38:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01704-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 05 de febrero de 2021 – folio 120 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda GARANTÍA REAL –HIPOTECARIO de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LUZ MARINA MURCIA RODRIGUEZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a00621211831642d3cf189ffa3cad8908459acaf95923829e870ffba8fdfd3e1
Documento generado en 03/03/2021 02:38:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01707-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 05 de febrero de 2021 – folio 16 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTA RITA II P.H. contra PATRICIA CASTRO PRECIADO y y JAIME GABRIEL REYES AGUILAR.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

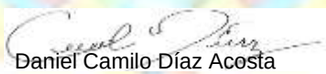

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91681a37767b5dddb065d93a2c4a5ce2f3faf1dcd4a836bdc05370122761178a
Documento generado en 03/03/2021 02:38:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01711-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 05 de febrero de 2021 – folio 21 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar el presente DESPACHO COMISORIO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra OSCAR FABIAN RODRIGUEZ MORA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c82625e6905a902921974841a96bb6af3ff0ae0797c822d87ea2fb27b551679f
Documento generado en 03/03/2021 02:38:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01717-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 05 de febrero de 2021 – folio 53 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de ADH PAPELES ADHESIVOS S.A.S. contra RS PUBLICIDAD S.A.S. y RAFAEL ANDRES SOLANO POLO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12dd52c38c7de449578a9e3ec4cb2f0bf86b026f490f4f6a7a849eae4cbe65c6
Documento generado en 03/03/2021 02:39:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01720-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 05 de febrero de 2021 – folio 49 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra DANIEL PALACIOS MURILLO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22a45d92a449a654873be37cde6d3e4c000e1ad8293893509c9171417fbc974f
Documento generado en 03/03/2021 02:39:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01721-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 05 de febrero de 2021 – folio 51 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra LUZ FANNY GAONA JIMENEZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
beeced1b75d34e521151598fa7ec8d633166eac312f96340553a8c0fbbb7ade0
Documento generado en 03/03/2021 02:39:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01723-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 09 de febrero de 2021 – folio 57 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra HELENA MENESES DE GOMEZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b186fdfb93266768bb00f89d1cee23fa48e862d7c3c3f2e4add978d107312e9
Documento generado en 03/03/2021 02:39:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01724-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 09 de febrero de 2021 – folio 59 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra MARIA ELIZABETH ANGULO OCHOA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64730356c59d05d2df61ddc72f39c812fa0401c4fa193498ead388c8664de1d8
Documento generado en 03/03/2021 02:39:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01734-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 09 de febrero de 2021 – folio 122 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda GARANTÍA REAL –HIPOTECARIO de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ELDINEVER COCA RODRIGUEZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fbc9a355ae2df3bffc71f0a00ab679a14711d1824cc3d492ea4d1fa80327071b
Documento generado en 03/03/2021 02:39:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01736-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 09 de febrero de 2021 – folio 18 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de GISSEL AMALIA MACHADO MELO contra YULIANY YETZABTH GOICOCHEA GAMEZ y YENNY SOFIA VELAZCO LINARES.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c52026c9b776b558565c4d9ff36ba1beaec3c4c6c6141fdf0bab60a6ce2131e9
Documento generado en 03/03/2021 02:39:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01738-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 09 de febrero de 2021 – folio 46 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra LUIS ALFONSO CASTAÑO ARANGO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b72be5b0119da7d9aa5b85ed92113652525e6060fd00de2d0f597b3d88fc70e4
Documento generado en 03/03/2021 02:39:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01739-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 09 de febrero de 2021 – folio 19 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CASTRO ESPITIA JORGE.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

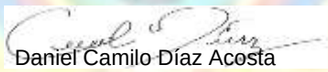

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bcefca0ef0cc2da9f93d419b75ff8d3fe61322557e2a80292f4d4898c8ef11e2
Documento generado en 03/03/2021 02:39:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01747-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 09 de febrero de 2021 – folio 139 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda GARANTÍA REAL –HIPOTECARIO de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra BLANCA MARIA BARON NUÑEZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b3e1e0eda14bf65b7460462b468b0fb332776e7221a0efb3135a1f5722d90e89
Documento generado en 03/03/2021 02:39:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01762-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 09 de febrero de 2021 – folio 42 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra RUBY PIÑERES.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78ccbf72322246ef10a85271c4b636332b208a600b257b7ce8434708fef9945c
Documento generado en 03/03/2021 02:39:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01765-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 09 de febrero de 2021 – folio 48 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra JOSE URIEL MAHECHA HERNANDEZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59abcb50df7c53b50abb0c0bacfa0dcee33453f987d0fcb5e47e90d8d97492f9
Documento generado en 03/03/2021 02:39:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01769-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 09 de febrero de 2021 – folio 122 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda GARANTÍA REAL –HIPOTECARIO de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra SUAREZ DE YAQUIBE MELBA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4edf32fe102281b7ea1a9e99080ff2ec4bd79014f8647feb22d6d54e8d1706ec
Documento generado en 03/03/2021 02:39:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01771-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 09 de febrero de 2021 – folio 20 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION BOLIVIA III ETAPA MANZANA J P.H. contra GUERRA CUBILLOS JAIRO ALBERTO y RAQUEL MURCIA HERNANDEZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

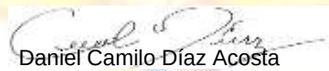

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb083db58241e7e2a90459398464463eb191bf3ae8902d1fb5016d7b31442df9
Documento generado en 03/03/2021 02:39:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01772-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 09 de febrero de 2021 – folio 40 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda GARANTÍA REAL– HIPOTECARIO de CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR contra MARIA IGNACIA NOVA DE AREVALO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7cc3a9714da7c22cdf78481aeb7c3684806dbbe668103a949c7b0128a90bc156
Documento generado en 03/03/2021 02:39:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0023-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisibilidad del presente juicio Monitorio instaurado por **SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.AS**. en contra de **BC HOTELES S.AHOTEL ALMIRANTE** no obstante, se observa que no se cumplen las exigencias establecidas en el artículo 419 del Código General del Proceso, para ordenar el requerimiento de pago en contra de la deudora.

En efecto, se ha establecido por la misma Corte Constitucional que la finalidad del proceso monitorio es otorgar a los acreedores un trámite judicial simplificado que busca facilitar la exigibilidad judicial de obligaciones en dinero que no constan en título ejecutivo, pero estas deben ser exigibles, contractuales y de mínima cuantía. Por ende, el proceso monitorio tiene por objeto hacer que la justicia más asequible a los ciudadanos, a través de un trámite judicial que permite ejecutar obligaciones que no constan en un título ejecutivo.

Expuesto lo anterior y descendiendo al caso que es hoy objeto de estudio, se advierte que, si bien es cierto que, las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a exigir el cobro de una obligación de dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible de mínima cuantía; también lo es que; de la lectura de los hechos y pretensiones de la demanda, se observa que las obligaciones aquí reclamadas se garantizaron por el acreedor a través títulos valores (facturas), por lo tanto, el demandante debe acudir a otro mecanismo judicial para solicitar el cobro de las obligaciones solicitadas, como quiera que su ejecución por el procedimiento monitorio no se torna procedente, ante la existencia de un documento constituido a su favor y que garantiza la existencia de la obligación reclamada.

Así las cosas y por cuanto no se establece el cumplimiento de los presupuestos para la admisibilidad de la presente acción monitoria, conforme lo dispone el artículo 419 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho resuelve:

NEGAR el requerimiento de pago dentro de la presente demanda Monitoria instaurada por **SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.AS**. en contra de **BC HOTELES S.AHOTEL ALMIRANTE.** con fundamento en lo antes expuesto.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc192390dfc1231af31bd933a37afc41db01201ea22aa565bdfb29326e840bb1
Documento generado en 03/03/2021 02:39:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0024-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **HOME POWER S.A.S.** en contra de **ZUNILDA RAMIREZ DE MEDINA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **01**

1.Por la suma de $1.516.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 31 de julio de 2020 hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff865bd86e053a1accb9b394b465f9f7865ba9ef1202bbdb9d8711bf812d417a
Documento generado en 03/03/2021 02:39:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0024-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ZUNILDA RAMIREZ DE MEDINA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 17 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $2.275.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3efb3e9a5c847d4d065b1cc3c278f9202c99196a81d2fa674273119ab58f93d5
Documento generado en 03/03/2021 02:39:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0026-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Modifique el acápite de pretensiones, en el sentido de discriminar, las facturas objeto de obligación, identificando su respectivo valor y fecha de exigibilidad.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a6a12ed1bb3fb7560255128348cadb91d482aaa03b4574abb94d672c77b3741
Documento generado en 03/03/2021 02:39:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0027-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el certificado de deuda expedido por el representante legal de la copropiedad, donde se evidencie las cuotas ordinarias y extraordinarias que pretende cobrar.

2. Allegue Certificado de representación legal actualizado de la copropiedad **EDIFICIO SIENA P.H.,** expedido por la Alcaldía respectiva, con un vigencia no mayor a 30 días.

3.Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Código de verificación:
3cb4524fcdea28425290aa32e539eb77b9569fbe4096d2ead95a5b070f048103
Documento generado en 03/03/2021 02:39:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0028-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **YESID MARTINEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **04010930000011294**

1.Por la suma de $6.294.663 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1dd4846730bcf77e51d1d85249444119ec1f2b48319da6d281e766245c16064
Documento generado en 03/03/2021 02:39:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0028-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **YESID MARTINEZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 15 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $9.445.000 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **RUTH EDITH BOTIA GORDILLO** como empleada de PETROCOSINAS Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $9.445.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2cac015a16f9d25eb74526b6c665cd1e8fbe2193a8ee13b2e39e1e62a3128539
Documento generado en 03/03/2021 02:39:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0029-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ICATA II-PROPIEDADHORIZONTAL** en contra de **RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3.928.743,00M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de Octubre de 2017 a julio de 2020 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Octubre 2017	$326.000
2	Noviembre 2017	$326.000
3	Diciembre 2017	$326.000
4	Enero 2018	$345.000
5	Febrero 2018	$345.000
6	Marzo 2018	$345.000
7	Abril 2018	$345.000
8	Mayo 2018	$345.000
9	Junio 2018	$345.000
10	Julio 2018	$345.000
11	Agosto 2018	$345.000
12	Septiembre 2018	$345.000
13	Octubre 2018	$345.000
14	Noviembre 2018	$345.000
15	Diciembre 2018	$345.000
16	Enero 2019	$356.000
17	Febrero 2019	$356.000
18	Marzo 2019	$356.000
19	Abril 2019	$356.000
20	Mayo 2019	$356.000
21	Junio 2019	$356.000
22	Julio 2019	$356.000
23	Agosto 2019	$356.000
24	Septiembre 2019	$356.000
25	Octubre 2019	$356.000
26	Noviembre 2019	$356.000
27	Diciembre 2019	$356.000
28	Enero 2020	$377.400
29	Febrero 2020	$377.400

30	Marzo 2020	$377.400
31	Abril 2020	$377.400
32	Mayo 2020	$377.400
33	Junio 2020	$377.400
34	Julio 2020	$377.400
TOTAL		$12.031.800

2. Por la suma de $1.590.000M/Cte., correspondiente a cuota extraordinaria del mes de agosto de 2017

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

4. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9810ce4ac9ae0ad60c2628c6ce3eaa1df73cd5a55fbdc6df77548effadfb744a
Documento generado en 03/03/2021 02:39:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0029-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No . 50N-20155223., de propiedad del aquí demandado : **RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f4d5e246fdc0cbdb2b56082f282a3d46b31a9f70a7600b4572355ea5da49ab1
Documento generado en 03/03/2021 02:39:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0030-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

2. Adecue el acápite de pretensiones y hechos, indicando a partir de que cuota el demandado incurrió en mora, estableciendo el valor pretendido por cuotas vencidas y por capital acelerado, teniendo en cuenta que el capital, no puede traer inmerso los valores correspondientes a intereses de plazo o corrientes

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e8f1286f6cfd7941decd6134cad03ecc4d537cc5707a2c7a4096dd59a8e7e1d
Documento generado en 03/03/2021 09:34:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0031-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

2. Adecue el acápite de pretensiones y hechos, indicando a partir de que cuota el demandado incurrió en mora, estableciendo el valor pretendido por cuotas vencidas y por capital acelerado, teniendo en cuenta que el capital, no puede traer inmerso los valores correspondientes a intereses de plazo o corrientes

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df21d40b1e6eaedfccc4390c4334742567ee7e9cbae7091de629e5dc1c953b4b
Documento generado en 03/03/2021 09:34:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0032-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COMPAÑÍADE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **NELSON RICARDO AVENDAÑO CASTILLO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 99924750415

1.1 Por la suma de $12.506.170M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por la suma de $1.635.308M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 11 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.4 Se niega la pretensión 2.1 y 2.2 toda vez, que revisando la literalidad del título valor, se evidencia que dichos valores no fueron pactados.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **EDUARDO TALERO CORREA,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef85ca33a1c849dbfc49dd5a68e42859f769511c611f9dc3c9446b1f01c1043b
Documento generado en 03/03/2021 09:34:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0032-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **JDS-041.,** de propiedad del demandado **NELSON RICARDO AVENDAÑO CASTILLO.**

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db12d12cc00f11a9bb092042585be5d806e092a2bcfbd2fdbc18393f53cb9f97
Documento generado en 03/03/2021 09:35:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0033-00

Por cuanto reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovida por **INVERSIONES TECNICAS S.A.S.** en contra de **HENRY HUMBERTO PORRAS CASTRO**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
588c2071e361fa924f136c38b3951d10c7a62209330aaf4c1dfe3c71eff17977
Documento generado en 03/03/2021 09:35:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0034-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

2. Adecue el acápite de pretensiones y hechos, indicando a partir de que cuota el demandado incurrió en mora, estableciendo el valor pretendido por cuotas vencidas y por capital acelerado, teniendo en cuenta que el capital, no puede traer inmerso los valores correspondientes a intereses de plazo o corrientes

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1aa5d24dd802d7e376d56a883798b2b88f98819ff16f4f2ff4762b1dfbe4c2e5
Documento generado en 03/03/2021 09:35:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0035-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A**. en contra de **ANA MARIA CACERES GARCIA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No 656928

1.1. Por la suma de $9.955.475 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 07 de enero de 2021, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ

2.1. Por la suma de $19.733.483 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 07 de enero de 2021, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9e010e7ca0bd13ee2ac94ca988436538888a123ca8559a5dec7f0b83564db46
Documento generado en 03/03/2021 09:35:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0035-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ANA MARIA CACERES GARCIA** como empleada de CORPORACION HOSPITAL JUAN CIUDAD Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $44.532.712 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c024d2ce8782ead91c119d090edc67c9f7ef3b2e651f31653f6baadba4e597cb
Documento generado en 03/03/2021 09:35:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0036-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el escrito de demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 ibidem y decreto 806 de 2020, toda vez que se aprecia la ausencia del acápite de notificaciones de las partes.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4febab9b22b00f6df757a1983af2c8bfe73152b9adef9fb b0012c4fa19a710e1
Documento generado en 03/03/2021 09:35:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0037-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL AFRIDO LA PALESTINA P.H.** en contra de **DAISSY JOHANNA AMARILLO BOHORQUEZ y ERIK LEONARDO SALGADO BEJARANO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2.340.700M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de junio 2018 a julio de 2020 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Junio 2018	$84.700
2	Julio 2018	$84.700
3	Agosto 2018	$84.700
4	Septiembre 2018	$84.700
5	Octubre 2018	$84.700
6	Noviembre 2018	$84.700
7	Diciembre 2018	$84.700
8	Enero 2019	$90.000
9	Febrero 2019	$90.000
10	Marzo 2019	$90.000
11	Abril 2019	$90.000
12	Mayo 2019	$90.000
13	Junio 2019	$90.000
14	Julio 2019	$90.000
15	Agosto 2019	$90.000
16	Septiembre 2019	$90.000
17	Octubre 2019	$90.000
18	Noviembre 2019	$90.000
19	Diciembre 2019	$90.000
20	Enero 2020	$95.400
21	Febrero 2020	$95.400
22	Marzo 2020	$95.400
23	Abril 2020	$95.400
24	Mayo 2020	$95.400
25	Junio 2020	$95.400
26	Julio 2020	$95.400
TOTAL		$2.340.700

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
429f120ac00e75b3d999f578b099b9a023ebfb40af976c2b0a9c4045270afb21
Documento generado en 03/03/2021 09:35:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0037-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **DAISSY JOHANNA AMARILLO BOHORQUEZ y ERIK LEONARDO SALGADO BEJARANO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 15 Y 16 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $3.511.050 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en las fiducias que posea la parte demandada **DAISSY JOHANNA AMARILLO BOHORQUEZ y ERIK LEONARDO SALGADO BEJARANO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 16 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $3.511.050 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8c37f555ae78f3a858cdaa3332c4392b13f24db6891e8261a160a27e8fea42f
Documento generado en 03/03/2021 09:35:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0038-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **JOSE DARIO MARTINEZ CORZO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **06365460000079524**

1.Por la suma de $7.203.502 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ddbc234504f062c59bf458a77da7cb2a47720c06f3e5af865ae3a3d1b377dc8
Documento generado en 03/03/2021 09:35:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0038-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JOSE DARIO MARTINEZ CORZO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 14 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $10.805.000 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JOSE DARIO MARTINEZ CORZO** como empleada de EJERCITO NACIONAL Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $10.805.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e0f03832ee2913ff622c714d22a8b525d3fc5ae600d02b5cb5507551ce8176d
Documento generado en 03/03/2021 09:35:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0040-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el acápite de pretensiones, toda vez que los valores allí consignados, no corresponden con los que aparecen insertos en el pagare N 1006842298.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
789c06d6d980d59ff7fafe3d29751cd55e8dcdec785f319f75be0e2ffaec6246
Documento generado en 03/03/2021 09:35:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0041-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A** en contra de **LEIDY YNES MERMEO MURILLO y SANDYJHOANA MERMEO MURILLO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2.017.740 M/Cte., correspondiente a cánones de arrendamiento, causados entre noviembre de 2020 a enero de 2021, discriminado de la siguiente manera:

Canon de Arrendamiento	Valor
Noviembre 2020	$672.580
Diciembre 2020	$672.580
Enero 2021	$672.580
TOTAL	$2.017.740

2. Por la suma de $2.017.740 M/Cte correspondiente a la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento anexado como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a el abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d8cefae3254096bb45737512f760baad79f0d85eb176384f42f0770af2776c3
Documento generado en 03/03/2021 09:35:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0041-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **LEIDY YNES MERMEO MURILLO y SANDYJHOANA MERMEO MURILLO,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 6.154.340 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e71c7e18be8ae701c59a78bdfcf918a0e4a234461546943f716e5d4b910b8af
Documento generado en 03/03/2021 09:35:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0042-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **PROTECCIÓN JURIDICA Y COBRANZAS LTDA PROJUCOL LTDA** en contra de **CESAR ALFREDO GONZALEZ RAMON y LUIS ALBERTO GONZALEZRAMON** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3.342.566 M/Cte., correspondiente a cánones de arrendamiento, causados entre los meses de agosto de 2020 a diciembre de 2020, discriminado de la siguiente manera:

Canon de Arrendamiento	Valor
Agosto 2020	$794.020
Septiembre 2020	$804.804
Octubre 2020	$804.804
Noviembre 2020	$804.804
Diciembre 2020	$134.134
TOTAL	$3.342.566

2. Por la suma de $609.608 por concepto de clausula penal, establecida en el contrato de arrendamiento objeto de obligación.

4. Los demás cánones que se llegaren a causar, hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados y/o hasta la restitución del inmueble.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **OTONIEL GONZALEZ OROZCO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37b9be5d22a1a7394bbb211e0d3341d91efa26bc69fa703ccb2965ea3802c881
Documento generado en 03/03/2021 09:35:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0042-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No . 50S-460453, de propiedad del aquí demandado : **LUIS ALBERTO GONZALEZ RAMON.**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CESAR ALFREDO GONZALEZ RAMONLUIS ALBERTO GONZALEZRAMON** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 37 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 6.154.340 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00fafef553f7b19626e2995769e5ec3d0e65e77c31c91f86927237ea8760b66d
Documento generado en 03/03/2021 09:35:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0043-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

2. Adecue el acápite de pretensiones y hechos, indicando a partir de que cuota el demandado incurrió en mora, estableciendo el valor pretendido por cuotas vencidas y por capital acelerado, teniendo en cuenta que el capital, no puede traer inmerso los valores correspondientes a intereses de plazo o corrientes

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19a4647d590621b07880511fbdeb9c5bf2142320658e18c310c47471902f97f9
Documento generado en 03/03/2021 09:35:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0044-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **JOHAN SEBASTIAN CHACON HERRERA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1150194927

1. Por la suma de $14.003.314 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por la suma de $3.804.244M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

3. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **AYDA LUCY OSPINA ARIAS** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31efe9f8329fe35da7e07ee051787e155646beed55635483608f2c9fc5ab8e3e
Documento generado en 03/03/2021 09:35:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0044-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JOHAN SEBASTIAN CHACON HERRERA,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $26.711.337M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03e1819fa0efc1e53ecbd16543b43b0ee54ac5032240b91e83911e8240ebd348
Documento generado en 03/03/2021 09:35:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0045-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **JOSE LUIS CASTRILLO PINTO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **06365490000945989**

1.Por la suma de $6.655.269 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 14 de octubre de 2020 hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4935b28a78236c7f1ec5f1c8efbf23925b27ec3242eef54ba27528b00a1f1e70
Documento generado en 03/03/2021 09:35:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0045-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JOSE LUIS CASTRILLO PINTO,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $9.982.903 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 25% parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JOSE LUIS CASTRILLO PINTO** de INDUSTRIAS J V C . Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $9.982.903 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
522870c56c9ec589ef227e28ff65b9ca9f727926f7fa59eaf73f1e72095d00d6

Documento generado en 03/03/2021 09:35:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0046-00

1. Adicionar al acápite de los hechos de la demanda, la cadena de endosos realizados al título valor.

2. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S ,** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA.**

3. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **ALPHA CAPITAL S.A.S**

4. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9a4b7fa4292a1853ea47e0f7d85642f02df94e4f584bc6605fb9d3521ddaaa5
Documento generado en 03/03/2021 09:35:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0047-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **LUIS ENRIQUE ANGEL VILLALBA** contra de **MINTRACOL S.A.S..** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Factura N 8816

1.1. Por la suma de $4.500.000.oo M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 25 de junio de 2019 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. Factura N 8969

2.1. Por la suma de $4.500.000.oo M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 19 de julio de 2019 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020; incumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio y el artículo 422 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f16bd26a227af6146fa4b43ca2086e5dbbce0f69a3eb2c9172ec00e35872919
Documento generado en 03/03/2021 09:35:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0047-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MINTRACOL S.A.S..,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 26 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $13.500.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0785d5779971eddedbadce94f84dc2a662c64c3256157d2c409945cbd6a3f6ad
Documento generado en 03/03/2021 09:35:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0048-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1 Allegar nuevamente letra de cambio legible, donde se aprecie su originalidad, toda vez que la allegada al escrito de demanda se aprecia como copia simple.

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b6c09029c6238a20001857256d67c9328d9e09ce4ad7f57c0b1276b5129b35b
Documento generado en 03/03/2021 09:35:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0049-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BALCÓN DE LINDARAJA ETAPA 8 P.H.** en contra de **MARIN ESCALANTE CARLOS ALBERTO y MAGDA LUCIA FRIC MARIÑO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $15.767.370,95M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de enero 2019 a julio de 2020 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Enero 2019	$624.570,95
2	Febrero 2019	$819.400,00
3	Marzo 2019	$819.400,00
4	Abril 2019	$819.400,00
5	Mayo 2019	$819.400,00
6	Junio 2019	$819.400,00
7	Julio 2019	$819.400,00
8	Agosto 2019	$819.400,00
9	Septiembre 2019	$819.400,00
10	Octubre 2019	$819.400,00
11	Noviembre 2019	$819.400,00
12	Diciembre 2019	$868.600.00
13	Enero 2020	$868.600.00
14	Febrero 2020	$868.600.00
15	Marzo 2020	$868.600.00
16	Abril 2020	$868.600.00
17	Mayo 2020	$868.600.00
18	Junio 2020	$868.600.00
19	Julio 2020	$868.600.00
TOTAL		$15.767.370,95

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **RODRIGO ERNESTO SÁNCHEZ VARGAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27c0312aec9fe182b36a5d41d88e8420b38f0f1e579d5fbfca2d8070cebb7013
Documento generado en 03/03/2021 09:35:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0049-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50N-20392355., de propiedad del aquí demandado : **MARIN ESCALANTE CARLOS ALBERTO y MAGDA LUCIA FRIC MARIÑO**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
143a5b97b8bbb92b61638cc0ef67deb4e1c6b8b1986b53b4c60307f3d41e1bd5
Documento generado en 03/03/2021 09:35:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0050-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED EN LIQUIDACION JUDICIAL POR INTERVENCION** en contra de **VALENCIA TORO LUIS FERNANDO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **12998**

1. Por la suma de $1.805.616 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 31 de diciembre de 2018 hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **YUSELLY DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae93369846828665af026f222a80060b85772bd9b4ed8d4a2f77d22b2efe735b
Documento generado en 03/03/2021 09:35:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0050-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 25% de la pensión que devenga **JOSE LUIS CASTRILLO PINTO** de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMI . Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $2.708.434 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4036eb166f95118b42f15730a703a8a685b305c1bf2af3a3bb83e0c3c4f93ec5
Documento generado en 03/03/2021 09:35:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0051-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **MARVY ECHEVERRI** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **06365490000506484**

1.Por la suma de $7.446.510 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35c6cd9d8b25b361f705e54e6b02739a0d5e5fa898e609152e138b8220d86e61
Documento generado en 03/03/2021 09:35:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0051-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MARVY ECHEVERRI** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 13 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $11.100.000 M /Cte.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bee1a75cf8e05df8aa0e2f8c0019b75b722c7ca239db3cff36e09df645f4cb23
Documento generado en 03/03/2021 09:35:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0052-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A** en contra de **ELMER ALEXANDER RINCON PAEZ Y JULY ANDREA FLOREZ MOGOLLON** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1.640.000 M/Cte., correspondiente a cánones de arrendamiento, causados entre noviembre de 2020 a diciembre 2020, discriminado de la siguiente manera:

Canon de Arrendamiento	Valor
Noviembre 2020	$820.000
Diciembre 2020	$820.000
TOTAL	$1.640.000

2. Por la suma de $2.460.000 M/Cte correspondiente a la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento anexado como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a el abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57cab2b1bce52b2a4a9f27ddef8f1b2322dd60e7a600d07d76bf4d6d72b13603
Documento generado en 03/03/2021 09:35:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0052-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ELMER ALEXANDER RINCON PAEZ Y JULY ANDREA FLOREZ MOGOLLON** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 11 y 12 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 6.150.000M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ea1479fb28f9c563ebc76ee23d68e81bb49d5e755d7ee61c8f686139c222a43
Documento generado en 03/03/2021 09:35:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0053-00

Se encuentra la presente demanda acumulada al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero una vez revisadas las pretensiones se advierte que no es el competente para conocer de la misma, dado el factor cuantía, la cual supera el monto asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ($36.341.040.oo M/Cte.), por lo cual su conocimiento está atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (Artículo 18 numeral 1 Código General del Proceso).

Lo anterior es así porque en el presente asunto la suma de las pretensiones de la demanda corresponde a $44.400.000M/Cte., suma que indiscutiblemente supera los 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

En consecuencia, de los argumentos que preceden se concluye que el presente se trata de un asunto de menor cuantía, lo cual impide que en la actualidad el Juzgado pueda conocer del presente asunto lo que obliga a rechazar de plano la demanda en razón de su cuantía.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado **resuelve:**

Primero. Rechazar de plano la anterior demanda, dado que ésta oficina judicial carece de competencia al tratarse de un asunto de menor cuantía.

Segundo. Remitir el presente expediente a la oficina judicial de reparto, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. –Reparto– para lo de su competencia. Ofíciese

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec81e75301a3c5c981d7927345789fb2f40c1b11f2a947b86057bed53f4f360d
Documento generado en 03/03/2021 02:26:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0054-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **NANCY CHAVARRO AMAYA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **04010930001338704**

1.Por la suma de $7.010.812 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 07 de octubre de 2020 hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

Juzgado 38 PCCM Bogotá

JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c992f39d1239182725b50b1952ccef5227974eb80fea8ac9d6366f00b90b870c
Documento generado en 03/03/2021 09:35:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0054-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **NANCY CHAVARRO AMAYA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 09 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $10.515.000M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b91489af339864b6369b0bb320d6f369d9489baf87aec6d420a0d8ea7469ac4d
Documento generado en 03/03/2021 09:35:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0055-00

Por cuanto reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovida por **RV INMOBILIARIA S.A.** en contra de **YARELYS SOLEYS MONTES GUERRA**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2692ae3d25ac7c8c6658c2175ae07154d1c40d37b52b6daa6da5e0ea23754200
Documento generado en 03/03/2021 09:35:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0056-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **JORGE ANDRÉS ARANGUREN VARGAS quien actúa en causa propia** en contra de **DIEGO DAVID JIMÉNEZ CORTÉS y SEBASTÍAN CAMILO JIMÉNEZ CORTÉS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio N° LC-2111 4052086

1.1. Por la suma de $1.770.809 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 01 de noviembre de 2020 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.-

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
382c94bf1ea203328896e0d725c5d284b60268ede7a9bf68818e8c03c47461fe
Documento generado en 03/03/2021 09:35:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0056-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **DIEGO DAVID JIMÉNEZ CORTÉS y SEBASTÍAN CAMILO JIMÉNEZ CORTÉS** como empleados de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $2.656.213 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3202e60e90e33c051dc6c3bcafa8f8025329f91352ce894b188b07fbea9aa105
Documento generado en 03/03/2021 09:35:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0057-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, emitido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b32ae065d056407eb2c6843adcf4487b7492446b4154b392c0c15aac47b7282c
Documento generado en 03/03/2021 09:35:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0058-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A** en contra de **DAYANA BARRIOS MARILY y EDWIN FERNANDOBARRIOS GUTIERREZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1.184.124 M/Cte., correspondiente a cánones de arrendamiento, causados entre noviembre de 2020 a diciembre 2020, discriminado de la siguiente manera:

Canon de Arrendamiento	Valor
Noviembre 2020	$592.062
Diciembre 2020	$592.062
TOTAL	$1.184.124

2. Por la suma de $1.184.124 M/Cte correspondiente a la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento anexado como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a el abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49e3bddaa48468a0503c825cbadb97da0517785146085d158ae4831e9d8699b2
Documento generado en 03/03/2021 09:35:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0058-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **DAYANA BARRIOS MARILY** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $3.500.000 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **EDWIN FERNANDO BARRIOS GUTIERREZ** como empleada de GRAPHIC SOLUTIONS INTERNATIONAL LTDA. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $3.500.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93f558964eaa3313470200967e85ac5e9e7291ffe3faaf4ba78900058808e836
Documento generado en 03/03/2021 09:35:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0059-00

Por cuanto reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovida por **HENRY ALEXANDER BARRERA GOMEZ Y ERWIN ADOLFO BARRERA GOMEZ** en contra de **DIANA XIMENA ESQUIVEL RAMIREZ, CARLOS ANDRES OSORIO HERRERA Y EDUARDO ESQUIVEL**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en cuantía de $1.252.000 para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, atendiendo a lo previsto en el artículo 590 ibidem

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **HENRY RAFAEL BARRERA PRIETO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06b680a8a7302f62c970b0669a990ad44a17389eb94f16b9b152dff816dfda39
Documento generado en 03/03/2021 09:35:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0060-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra **ERMES FRANCISCO BERNAL PAEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 8003700000540

1. Por la suma de $1.615.854 M/Cte, correspondiente a cuotas dejadas de pagar, causadas entre los meses de abril de 2020 a octubre 2020 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	05/04/2020	$222.725
2	05/05/2020	$225.375
3	05/06/2020	$228.058
4	05/07/2020	$230.772
5	05/08/2020	$233.518
6	05/09/2020	$236.297
7	05/10/2020	$239.109
Total		$1.615.854

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la superintendencia Financiera.

3. Por la suma de $2.423.423 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes, causados entre los meses de abril de 2020 a octubre 2020 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	05/04/2020	$353.633
2	05/05/2020	$351.205
3	05/06/2020	$348.748
4	05/07/2020	$346.262
5	05/08/2020	$343.747
6	05/09/2020	$341.202
7	05/10/2020	$338.626

Total		$2.423.423

4. Por la suma de $30.827.477M/Cte., por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **RAÚL ARMANDO SUÁREZ RODRÍGUEZ,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fff2f724006dc15727cc5da97720e3d1f5d6829ab38053 3e40e6dc0628c3f05a
Documento generado en 03/03/2021 09:35:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0060-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50S-742295 de propiedad del aquí demandado **ERMES FRANCISCO BERNAL PAEZ**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3a93809679bdd5b46c6e955e7f1b8c83bd5017346db8038e450adb4bdbd5e64
Documento generado en 03/03/2021 09:35:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0061-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el acápite de pretensiones discriminando mes a mes los valores pretendidos por concepto de intereses de plazo, de conformidad al título valor allegado como objeto de obligación, y el plan de pagos adjuntado al escrito subsanatorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1d12846bafd5f9f0b096f6501bdcca2b7fb7ff253abe4b9c1f0d7c1e96533eb
Documento generado en 03/03/2021 09:35:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0062-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** contra de **GLOWSTEN S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta M-16295

1.1. Por la suma de $5.525.747 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 06 de febrero de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. Factura de Venta M-16296

2.1. Por la suma de $6.880.774 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 06 de febrero de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Factura de Venta M-16303

3.1. Por la suma de $4.105.483M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

3.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 07 de febrero de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

4. Factura de Venta M-16335

4.1. Por la suma de $1.468.554 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

4.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 11 de febrero de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Factura de Venta M-16598

3.1. Por la suma de $3.159.408M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

3.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 11 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **NATALIA DAZA ATEHORTUA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64785125b3063bc68c3fcd27c9f1211a2ca7528ae87c2afdcc18b6661bcab9a2
Documento generado en 03/03/2021 09:35:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0062-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 080-120512 de propiedad del aquí demandado **GLOWSTEN S.A.S.**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Segundo Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **WGO-662,** de propiedad del demandado **GLOWSTEN S.A.S.**

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb60be92b968cca510578a0c50636d51a3b0c20b1732b30fcd11cda989fc7b29
Documento generado en 03/03/2021 09:35:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0063-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ROBERT BOSCH LTDA.** en contra de **RUBÉN ALFONSO PÉREZ RESTREPO y SOLUCIONES TECNICAS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **2334**

1.Por la suma de $23.088.197 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 25 de octubre de 2019 hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAMILA ALEJANDRA RAMÍREZ ESPINEL** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14dfce321ada9bc55d362936a306ce6e4cfd4bf2014f7e8a5beab62b701cfe40
Documento generado en 03/03/2021 09:36:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0063-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **RUBÉN ALFONSO PÉREZ RESTREPO y SOLUCIONES TECNICAS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 34.300.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8afe51c18e2b88d7139e8c20275b4f23ce0275733b3ff56285b15a169324fd8
Documento generado en 03/03/2021 09:36:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0064-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar nuevamente escrito de demanda junto con sus anexos, toda vez que los adjuntados, no se encuentran completos, en consecución no fue posible su adecuada lectura.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c491c95a19486cf1839b582d7dfb40144c83993385e07d8d7c5c702de1ae2dae
Documento generado en 03/03/2021 09:36:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0065-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** en contra de **LUIS ALEXANDER OTALORA CAMELO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 2L753509

1.1. Por la suma de $31.662.852,16 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 10 de enero de 2021, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Se advierte a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f455001bec28fe47b786bf885d264d47c618dfca88d8b1231a6611ce988825ba
Documento generado en 03/03/2021 02:27:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0065-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **LUIS ALEXANDER OTALORA CAMELO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 18 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $37.493.000M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **LUIS ALEXANDER OTALORA CAMELO** como empleada de CONSORCIO EXPRESS S.A.S Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $37.493.000M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00bf0dbfcbdbb62a1d7238cd5af3284d4f7391b867172ccebcf937a48bf77728
Documento generado en 03/03/2021 02:27:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0066-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FEDERACIÓN NACIONAL DECOMERCIANTES FENALCO –SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** en contra de **SARELA CRUZ SALCEDO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. **CHEQUE No. 0000026**

1.1 Por la suma de $4.270.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en el cheque allegado como soporte de la acción, girado a favor de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO –SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de $854.000M/Cte., por concepto de la sanción comercial del cheque, conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 718 y el artículo 731 del Código de Comercio.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **LUIS FELIPE LALINDE GUZMÁN** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2e93ad4c1c4f71e1314ee4c7f1b7d9538aab0a113b8e8df5aedd896d44ed4b5
Documento generado en 03/03/2021 02:27:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0066-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **SARELA CRUZ SALCEDO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 21 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $6.374.000M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **UCX-873,** de propiedad del demandado **SARELA CRUZ SALCEDO**

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4de027c3d91c4c180c9e5ee076d815eaad40c4203cef2dc6d43a00a43ee5c804
Documento generado en 03/03/2021 02:27:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0067-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **TRANSVOLCARGA S.A.** en contra de **YULIETH PERLAZA CRUZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ T20140

1.1. Por la suma de $5.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 13 de enero de 2021, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Se niega el cobro de intereses corrientes, toda vez que, revisando la literalidad del título valor, se evidencia que dichos valores no fueron pactados.

1.4 Se advierte a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **IVAN FERNEY ACOSTA LONDOÑO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86ac499521cfd940015a544603949c223ba6063ef1ccd5a2ecabd64ea33a13c7
Documento generado en 03/03/2021 02:27:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0067-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **TZO-140.,** de propiedad del demandado **YULIETH PERLAZA CRUZ**

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b461a55dedc10c1213dfb2064044114b80668f8d0c0d5f4f296272516014d2f1
Documento generado en 03/03/2021 02:27:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0068-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.Acreditar el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **MOLANO RUIZ ANGELICA MARITZA** de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22301dc99080e28b5dd7819ed9457856442c230d4678c52a1952647dd0d2f4ba
Documento generado en 03/03/2021 02:26:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0069-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONCOMER INMOBILIARIA SAS** en contra de **IVAN JAVIER MAHECHA BOBADILLA y MIGUEL HERNANDO CHOCONTA CUCAITA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1.Por la suma de $3.393.840M/Cte., correspondiente a cánones de arrendamiento, causados entre los meses de septiembre de 2020 a diciembre de 2020, discriminado de la siguiente manera:

Canon de Arrendamiento	Valor
Septiembre 2020	$848.460
Octubre 2020	$848.460
Noviembre 2020	$848.460
Diciembre 2020	$848.460
TOTAL	$3.393.840

2. Por la suma de $1.696.920 por concepto de clausula penal, establecida en el contrato de arrendamiento objeto de obligación.

4. Los demás cánones que se llegaren a causar, hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados y/o hasta la restitución del inmueble
Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **OTONIEL GONZALEZ OROZCO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50299267908468d0495ce321ea4be0dd23e28d04b77773e20d178fd62187c75b
Documento generado en 03/03/2021 02:26:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0069-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **IVAN JAVIER MAHECHA BOBADILLA y MIGUEL HERNANDO CHOCONTA CUCAITA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $3.500.000 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **IVAN JAVIER MAHECHA BOBADILLA y MIGUEL HERNANDO CHOCONTA CUCAITA** como empleada de BOGOTÁ DC FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ. Ofíciese
Limítese la medida a la suma de $10.181.520 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d741f317ac025a6c2ffec7ea459014fb428a9d460b68e8b32f7a09324a4bf6ec
Documento generado en 03/03/2021 02:26:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0070-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **UBL-031,** de propiedad del demandado **JOSE RAUL CASTILLO BALCAZAR.**

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac629d4d396b56eb9453a8328a70f0638d8e4185f12f76a026ce2c971c4efc02
Documento generado en 03/03/2021 02:26:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0070-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONFIRMEZA S.A.S.** en contra de **JOSE RAUL CASTILLO BALCAZAR** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **225-1001-000130**

1.Por la suma de $12.475.322M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 03 de diciembre de 2019 hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $606.601M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **LUIS HERNANDO VARGAS MORA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57532100685a36699bf5cd48886e32bde46b735ee5986141f257fe1bd64942bb
Documento generado en 03/03/2021 02:26:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0071-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **EDISON GABRIEL ROJAS GARCIA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ. **1000384641**

1.Por la suma de $15.618.729 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 06 de noviembre de 2020 hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96b624cc4658c15bec22ecc20c00439940f81a41632a3593d7aa4270b220cbcb
Documento generado en 03/03/2021 02:23:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0071-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **EDISON GABRIEL ROJAS GARCIA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 34 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $23.427.343 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6eaf3fd5107c7523512a01314211f0e38db570ad1f7a691b01dc9ddea13a192a
Documento generado en 03/03/2021 02:23:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0072-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **LORENA GUEVARA AGUILAR** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 3947223

1. Por la suma de $11’520.688 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c6e3d01f705747f7b4b3fc1da2f9c7804666c8221b9fcad9b22d92e5dcc2ab8
Documento generado en 03/03/2021 02:26:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0072-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **RBR-544,** de propiedad del demandado **LORENA GUEVARA AGUILAR**

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f838cce72f4fa9372b53a2da1096a2e84876891ce345c0f890f19fccc4b905a
Documento generado en 03/03/2021 02:26:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0073-00

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 al 90 del Código General del Proceso, se niega el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo (FACTURA), las exigencias del artículo 422 ibídem y 772 del Código de Comercio, para ser título ejecutivo por:

1. De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

2. La factura de venta allegada no se especifica la aceptación de la obligación como un requisito de la factura, ni expresa ni tácita en los términos de los artículos 773, 774 del Código de Comercio, en concordancia con el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 3327 de 2009.-

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c11223330e5da539d863e6aff8d9a7d41d6905165ed97b6918504f0c2bb5b81

Documento generado en 03/03/2021 02:23:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0074-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FONDO DE EMPLEADOS SANTA REYES "FONESA"** en contra de **JESUS ANTONIO CRUZ TOVAR** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1822

1.Por la suma de $2.885.567M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 31 de octubre de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **DANIELA GALVIS CAÑAS** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
746fd7bc8ad40b9319bdec0f1f4fba9a9c7df1fcf5006bf383638aa8c6fe34f4
Documento generado en 03/03/2021 02:23:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0074-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JESUS ANTONIO CRUZ TOVAR** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 34 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $4.332.000M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3324d32ef0b0dbd8227b4def00568e6c9c250fd0c840b9f102beda48d8d0c3db
Documento generado en 03/03/2021 02:23:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0075-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ADEQUIM S.A.S.** contra de **DIDER FERNANDO VALLEJO ARENAS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Factura N PL4884

1.1. Por la suma de $516.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 01 de agosto de 2018 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020; incumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio y el artículo 422 del Código General del Proceso.

Reconocer personería a la abogada **ANDRÉS FERNANDO PARRA BELTRÁN** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffbe4046f7d192fd27e9962f4f4683df89ea432b5a787cdf701d6899128ed60e
Documento generado en 03/03/2021 02:23:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0075-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **DIDER FERNANDO VALLEJOARENAS** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $774.000M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f38cf9e0e4d78de09cd534ce7836d5c1a85eb8dd3eaec12e8f1b43b3f81303d
Documento generado en 03/03/2021 02:23:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0076-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1 Allegar nuevamente letra de cambio legible, donde se aprecie su originalidad, toda vez que la allegada al escrito de demanda se aprecia como copia simple.

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fac5175deda0aadff7acc109dee879a662775ccd7c889fd2e9d2bebdd0ddc1c3
Documento generado en 03/03/2021 02:23:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0077-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL"** en contra de **ANGIE PAOLA CANCIMANCE GRILLO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE No. 882300499230,

1.1. Por la suma de $2.214.118 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por la suma de $45.025 M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.3 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2cac2efaf08d88b7622087f0ddc6fcac862b485d03b9ef978c573869f2ce6379
Documento generado en 03/03/2021 02:23:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ANGIE PAOLACANCIMANCE GRILLO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $3.350.438 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en las fiducias que posea la parte demandada **ANGIE PAOLACANCIMANCE GRILLO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 12 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $3.350.438 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b37c2abee77c64711c57298687a5dce95519dfdd72e729ffba4af0d87054c68f
Documento generado en 03/03/2021 02:23:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0079-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL EN LIQUIDACION - COEMPRESAR ,** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S.**

2.Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S,** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS -ASERCOOPI.**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eaabe4c0c77a712eb3760f0fc432d10cb671a7b588153 0793056b11085e59c54
Documento generado en 03/03/2021 02:23:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0080-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **SUAREZ GONZALEZ SALVADOR** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NO 3879563

1.1 Por la suma de $10.871.515 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08c3e33ee49040537dc7f33913614904de747acf1b475ff0aa86f9d8e4ed157c
Documento generado en 03/03/2021 02:23:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0080-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **SUAREZ GONZALEZ SALVADOR** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 115 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $37.515.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1de395c57ec93099a7d57e04db2d067e49795c7d8bd3a33a3a18edb1ba116116
Documento generado en 03/03/2021 02:23:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0082-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **MAURICIO ALFREDO RENDON BAQUERO** quien actúa en causa propia en contra de **ANTONIO VELASQUEZ RODRIGUEZ Y ANAIS RODRÍGUEZ DE VELAZQUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1.300.000 M/Cte., correspondiente al cánon de arrendamiento del mes de junio de 2019.

2. Por la suma de $596.650 M/Cte correspondiente a servicio público de agua No. 30878214219.

3. Por la suma de $141.820 M/Cte correspondiente a servicio público de energía No. 61341.

4. Por la suma de $2.600.000 M/Cte correspondiente a la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento anexado como base del recaudo ejecutivo.

5. Se niega el cobro de intereses de mora, toda vez que, el demandante pretende ejecutar la cláusula penal estipulada en el contrato de arredramiento, la cual cobija el incumplimiento de la obligación, por tanto no es admisible imponer una doble sanción al aquí demandado.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JHONATHAN A. LINARES BELTRAN** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d630b777477a2ed6bdbad1888f16c145f232c02afd8f18a8c8d493c10f19136f
Documento generado en 03/03/2021 02:23:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0082-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50C-1349237., de propiedad del aquí demandado : **ANAIS RODRÍGUEZ DE VELAZQUEZ**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d46b38d7d2a97ecb8a0b10e755cca0395056aa62ea544edc111c4fe0e75645b
Documento generado en 03/03/2021 02:23:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0083-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA VII PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **VALENCIA CACERES LEITON SAMIR** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1.513.000 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de diciembre de 2018 a diciembre de 2020 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
	Diciembre 2018	$58.000
1	Enero 2019	$58.000
2	Febrero 2019	$58.000
3	Marzo 2019	$58.000
4	Abril 2019	$61.000
5	Mayo 2019	$61.000
6	Junio 2019	$61.000
7	Julio 2019	$61.000
8	Agosto 2019	$61.000
9	Septiembre 2019	$61.000
10	Octubre 2019	$61.000
11	Noviembre 2019	$61.000
12	Diciembre 2019	$61.000
13	Enero 2020	$61.000
14	Febrero 2020	$61.000
15	Marzo 2020	$61.000
16	Abril 2020	$61.000
17	Mayo 2020	$61.000
18	Junio 2020	$61.000
19	Julio 2020	$61.000
20	Agosto 2020	$61.000
21	Septiembre 2020	$61.000
22	Octubre 2020	$61.000
23	Noviembre 2020	$61.000
24	Diciembre 2020	$61.000
TOTAL		$1.513.000

2. Por la suma de $598.386 M/Cte., correspondiente a las cuotas extraordinarias de administración de los meses de agosto de 2019 a enero de 2020 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Agosto 2019	$99.731
2	Septiembre 2019	$99.731
3	Octubre 2019	$99.731
4	Noviembre 2019	$99.731
5	Diciembre 2019	$99.731
6	Enero 2020	$99.731
TOTAL		$598.386

3. Por la suma de $61.000 M/Cte., correspondiente a sanción por inasistencia de asamblea del mes de abril de 2019.

4. Por la suma de $61.000 M/Cte., correspondiente a sanción por inasistencia de asamblea del mes de octubre de 2019.

5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

6. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6396e44d916402d39b57ff18c8b3186c2cf0ab6fdfea6ecfe2c02f02eee2f3bb
Documento generado en 03/03/2021 02:23:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0083-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50C-1809839, de propiedad del aquí demandado : **VALENCIA CACERES LEITONSAMIR**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e13b428f8a501a734f0cb3f9126db42a033a0c371c6dbaf12989360b8fd1f242
Documento generado en 03/03/2021 02:23:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0084-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar nuevamente pagare objeto de obligación, toda vez que el adjuntado al escrito de demanda no es legible y en consecuencia no fue posible su lectura.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23078c77ed85d0a0fb64f5495c90691d8701bb57153eeb117edca984e9e2b877
Documento generado en 03/03/2021 02:23:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0085-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **MERCADO OSPINO JUAN BAUTISTA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NO 3827427.

1.1 Por la suma de $12.622.107 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8309771f40fa0ed9a934a5f271f53cccacc03734769bd0db7dd301b33d405c40
Documento generado en 03/03/2021 02:23:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0085-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MERCADO OSPINO JUAN BAUTISTA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 117 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $18.845.000M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06d4888986e203e7aae780a3dc5c2b0dbc49eb089402814e2ff79e9f7897f1a7
Documento generado en 03/03/2021 02:23:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0086-00

Al tenor de lo dispuesto en elartículo90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare si lo que pretende ejecutar son las facturas allegadas al escrito de demanda o el contrato 04 de 2018 suscrito entre RTVC y LETKOM SAS

2. Indique si los documentos aportados al escrito de demanda son títulos ejecutivos compuestos o simples; en caso de ser compuesto manifieste el porqué.

3. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
779136ef23d2d37f92c282ced8e2639b0a4096da2004932802cc6be242325912
Documento generado en 03/03/2021 02:23:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0087-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **ABEL FERNANDO APONTE RODRIGUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1466062

1.Por la suma de $11.544.189 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 26 de febrero de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $1.694.366 M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidas en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5763d8a1de0b63e49bb963fe3e9cc3479ac003dfda85e77439fd0f3d09f4154
Documento generado en 03/03/2021 02:23:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0087-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ABEL FERNANDO APONTE RODRIGUEZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 29 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $17.316.000M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bab3f2ae96559e5b26d09e0b4415b20d5b65756b9a6c34d554dc9abcbdafe332
Documento generado en 03/03/2021 02:23:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0089-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **JOSE JULIAN ALVARADO ZUÑIGA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **04010930003659453**

1. Por la suma de $5.512.231 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cce8e20f7412e333e6d95a812717169120f9875e29f6a93305319b5cf5238bd4
Documento generado en 03/03/2021 02:23:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0089-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JOSE JULIAN ALVARADO ZUÑIGA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 14 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $8.268.346M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dcd2fba6c0a2976e691b80030fbd354cadfc8142d3f24b612eb13f1e8f06ee98
Documento generado en 03/03/2021 09:36:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0090-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S.** en contra de **LUZ PATRICIA GIRALDO GARCIA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **P-78892191**

1.Por la suma de $1.230.000M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 07 de diciembre de 2019, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **SANDRA MILENA SOTOMAYOR MARQUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd7c9d18ebf7b964103b6c1f83116a01f174804c3860d33bdd2893d2b18bad4f
Documento generado en 03/03/2021 02:23:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0090-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **LUZ PATRICIA GIRALDO GARCIA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 23 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $1.845.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6251ad5c68a6891aeda03621b9be260e54a3d33cd4952cefb7f68154ea8bf6b1
Documento generado en 03/03/2021 02:22:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0091-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **DISTRIBUCIONES AXA S.A.S.** en contra de **JAIRO ARENAS MELO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **8261**

1. Por la suma de $4.891.098 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 15 de enero de 2021, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07fb6172ce0974be8a7f93d7e5ce65d623776f7d60b38ae0207433c124198df6
Documento generado en 03/03/2021 02:22:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0091-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JAIRO ARENASMELO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 23 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 7.336.647 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado DROGUERIA JANDSALUD de propiedad del demandado, identificado con el Número de matrícula 03101834 del 22 de abril 2019. Ofíciese a la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b3fa0a6dee2090faae5e4c1ccea2db5dad528da8bdb8a47a3b4ef1cd999e168f
Documento generado en 03/03/2021 02:22:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0092-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS GALIAS P.H.** en contra de **ANTONIO JIMENEZ GARCIA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3.037.018 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de septiembre 2019 a julio de 2020 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Septiembre 2019	$78.018
2	Octubre 2019	$284.000
3	Noviembre 2019	$284.000
4	Diciembre 2019	$284.000
5	Enero 2020	$301.000
6	Febrero 2020	$301.000
7	Marzo 2020	$301.000
8	Abril 2020	$301.000
9	Mayo 2020	$301.000
10	Junio 2020	$301.000
11	Julio 2020	$301.000
TOTAL		$3.037.018

2. Por la suma de $30.316 M/Cte., correspondiente a cuotas por fondo de imprevistos, discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas	Valor
1	Septiembre 2019	$2.679
2	Octubre 2019	$2.679
3	Noviembre 2019	$2.679
4	Diciembre 2019	$2.679
5	Enero 2020	$2.800
6	Febrero 2020	$2.800
7	Marzo 2020	$2.800
8	Abril 2020	$2.800
9	Mayo 2020	$2.800
10	Junio 2020	$2.800

11	Julio 2020	$2.800
Total		$30.316

3. Por la suma de $88.418M/Cte., correspondiente a cuotas por adoquines, discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas	Valor
1	Septiembre 2019	$8.038
2	Octubre 2019	$8.038
3	Noviembre 2019	$8.038
4	Diciembre 2019	$8.038
5	Enero 2020	$8.038
6	Febrero 2020	$8.038
7	Marzo 2020	$8.038
8	Abril 2020	$8.038
9	Mayo 2020	$8.038
10	Junio 2020	$8.038
11	Julio 2020	$8.038
Total		$88.418

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

5. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b13fc5c730b9c9f456cccd109da9249acedc55a99c82d95bc19b1502967a357
Documento generado en 03/03/2021 02:22:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0092-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ANTONIO JIMENEZ GARCIA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 18 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $4.774.000M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95416a014852947f79f94468f723541c5c0e6808a1c656d707076ce665a3375d
Documento generado en 03/03/2021 02:22:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0094-00

Por cuanto reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovida por **URIEL CABALLERO MATIZ Y/O INMOBILIARIA CABALLERO MATIZ** en contra de **CRISTANCHO REYES HAROLD VIVALDI**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Código de verificación:
fe699ebfd135d02ac5a7a528bdff33363aae74ad3c25238b2bfbc856fd1f2b05
Documento generado en 03/03/2021 02:22:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá